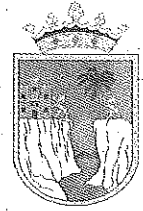




Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Junio de 2014 No. 113

TERCERA SECCION INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 508	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.	3
Decreto No. 509	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2014.	6
Decreto No. 510	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos terrenos, distribuidos en 28 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en las colonias Centro y Pakal-ná, de esa Ciudad.	15
Decreto No. 511	Decreto que abroga el Decreto por el que se crean las Juntas Especiales 1, 2 y 3 dependientes de la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.	21

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 508

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 508

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar de manera enunciativa más no limitativa, en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Que mediante Decreto número 416 publicado en el Periódico Oficial número 388, de fecha 12 de octubre de 2006, se crea el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, con el objeto de preservar, promover, fomentar, investigar, difundir y desarrollar el patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado; así como la generación de espacios de diálogo con otras culturas de México y el mundo.

Que en el Plan de Desarrollo 2013-2018 se señala la necesidad de preservar la cultura, el arte y las tradiciones en el Estado, a través del fortalecimiento de iniciativas, espacios, mecanismos de acceso a la cultura en el Estado; impulsando a mujeres y hombres con talento y valores culturales.

Nuestro Estado se reconoce como una población pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por lo que se hace indispensable la promoción, de manera plena, y que acepte, como parte de su condición, la diversidad y las muchas identidades que generan las culturas indígenas que conviven en nuestro territorio.

Los pueblos indígenas han participado, de muy diferentes formas, en comunidades políticas más amplias o en sectores de población que los han amparado como parte de un cuerpo social mayor. Estas distintas maneras de participación han afectado, modificado y adaptado sus propias concepciones culturales, sus usos y costumbres, sus formas de gobierno y el tipo de relaciones que han establecido con la sociedad.

Sin duda, cada una de las muchas culturas aporta distintas soluciones a los diversos problemas del Estado, logrando con esto que existan mejores posibilidades de ser más democráticos o de dar pasos adelante en la construcción de una democracia que reconozca la diversidad cultural.

La actual Administración reconoce la presencia viva de los pueblos indígenas, sus aportes y soluciones a los problemas del mundo moderno. Por esta razón se le ha dado, a cada uno de los pueblos indígenas, la igualdad de oportunidades, el derecho a administrar sus propios asuntos, comunitarios o regionales. Cada integrante de un pueblo indígena es tomado en cuenta en el diseño de las políticas públicas. Se reconoce la diversidad de los pueblos en su interior y se garantiza, a todos sus ciudadanos, la igualdad; el respeto a la diversidad y a la diferencia en el mundo de lo civil, social, político y pluricultural.

Por lo anterior y debido a que para el actual Gobierno, es prioridad la adecuación permanente al marco jurídico que regula a la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población; en ese sentido se adecuan y reorientan diversas disposiciones, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interior, procurando con ello fortalecer su ámbito de competencia, en lo particular que le permita impulsar y supervisar el funcionamiento del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI, a través de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la
Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVII del artículo 4° y el inciso d) de la fracción III del artículo 8°; se adiciona la fracción XXVIII al artículo 4°, todos ellos de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Para el cumplimiento...

I. A la XXVI...

- XXVII. Impulsar el reconocimiento, valoración, respeto y desarrollo de las culturas, lenguas, arte y literatura de los pueblos indígenas, con plena observancia a su diversidad.
- XXVIII. Las demás que le señale esta Ley, la Ley de las Culturas y las Artes de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables relativos a las funciones del Consejo.

Artículo 8°.- El Consejo ...

I. A la II. ...

III. Vocales ...

- a) al c) ...
- d) Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- e) al h). ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuenta el Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, serán transferidos de inmediato al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI, se entenderán conferidas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas CELALI, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Artículo Sexto.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato, las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, con plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.-
D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S. C. Alma Rosa Simán Estefan.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.